



DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

*DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E
INVESTIGACIÓN*

*PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DESDE LAS JUNTAS CANTONALES DE
PROTECCIÓN*

JULIO 2016

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS: NORMATIVA BÁSICA			
Objeto:			Protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de NNA , amenazados y/o vulnerados, en cada cantón, a través de disposiciones obligatorias que deben ser acatadas y cumplidas por instituciones públicas y privadas. Forma parte del Sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia.
Cuerpo Normativo	Ámbito	Artículo	Contenido
Constitución de la República del Ecuador	Protección integral	341	[...] El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Naturaleza jurídica Integración y organización			
Cuerpo Normativo	Ámbito	Artículo	Contenido
Código de la Niñez y Adolescencia	Naturaleza jurídica, objeto y alcance	205	Órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.
	Integración	207	La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. [...].
Directriz de Organización, Conformación Y Funcionamiento de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.	Naturaleza jurídica, objeto y alcance	1	Las juntas cantonales de protección de derechos son instancias municipales, cuya competencia pública es la protección de derechos individuales y/o colectivos, en fase administrativa, de niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón, en los casos de amenazas y/o violaciones de sus derechos, a través de la sustanciación del Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos. Dependen orgánica y financieramente del Municipio respectivo y cuentan con autonomía administrativa y funcional para desempeñar sus competencias y funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que significa que para el cumplimiento de sus funciones y su organización administrativa actúan sin injerencia de ningún otro organismo y/o autoridad.
	Organización y conformación	2	Se crean en la ley, el Municipio respectivo las organiza a nivel cantonal o parroquial y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elige a sus miembros principales y suplentes, a través de un concurso público de méritos y oposición que se regula en un reglamento en base a lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia.
	Integración	4	Las juntas cantonales de protección de derechos se integran con 3 miembros principales y sus respectivos suplentes mediante la resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia que los elige. Esta

Directriz de Organización, Conformación Y Funcionamiento de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.			resolución debe ser notificada al Municipio respectivo para el trámite posterior de acción de personal en su Unidad de Recursos Humanos, lo que legitima su actuación. Sus miembros son funcionarios públicos [...] y por la carga de responsabilidad que conlleva el desempeño de sus competencias y funciones deben tener nivel directivo.
	Duración	5	Según determina el Código de la Niñez y Adolescencia los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una vez en base a lo determinado en el reglamento para tal efecto.
	Organización, normativa interna y personal	7	En base a la autonomía administrativa y funcional que les otorga el Código de la Niñez y Adolescencia, las juntas cantonales de protección de derechos dictarán sus propias normas de organización y funcionamiento interno a través de sus reglamentos, manuales e instructivos, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del Municipio y Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia respectivos. Las juntas cantonales de protección de derechos requerirán personal de apoyo especializado para el cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.
	Informe anual	11	[...] Las juntas cantonales de protección de derechos remitirán informes anuales de la situación de NNA de su respectivo cantón al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto [...].
	Informe semestral	12	[...] Las juntas cantonales de protección de derechos remitirán informes semestrales de la situación de niños, niñas y adolescentes de su respectivo cantón a los concejos cantonales de niñez y adolescencia para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto. Adicionalmente, las juntas cantonales de protección de derechos entregarán una lista a los concejos cantonales de niñez y adolescencia de los organismos, instituciones y entidades públicas y privadas de reincidencia en el incumplimiento de las medidas de protección dispuestas por las juntas cantonales de protección de derechos o los jueces de la NA, para su publicación y será puesto en conocimiento de las autoridades que corresponda [...].

Funciones			
Cuerpo Normativo:	Ámbito:	Artículo:	Contenido
Código de la Niñez y Adolescencia	Atribuciones generales	206	<p>a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;</p> <p>b) Vigilar la ejecución de sus medidas;</p> <p>c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;</p> <p>d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;</p> <p>f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;</p> <p>g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,</p> <p>h) Las demás que señale la ley.</p> <p>Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.</p>
Directriz de Organización, Conformación Y Funcionamiento de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.	Objetivo final	6	<p>Actúan de oficio o a través de denuncias verbales y/o escritas, la protección de derechos que disponen las juntas cantonales de protección de derechos tienen como objetivo final la protección y la restitución de los derechos amenazados y/o vulnerados a través de sus disposiciones, en calidad de autoridad competente, que obligan a personas, entidades, instituciones y organizaciones públicas y privadas a cumplir, acatar y aplicar sus decisiones.</p>
Ley Orgánica de Educación Intercultural	Protección de Derechos	14	<p>[...] En todos los casos en los que se tenga conocimiento de la privación del derecho a la educación de una niña, niño o adolescente, sin perjuicio de su obligación de acudir a los organismos de atención a la infancia respectivos, se adoptarán de manera directa las acciones y medidas necesarias que conlleven inequívocamente a la restitución del derecho a la educación que hubiere sido conculcado o desatendido. Igual obligación tendrán las juntas cantonales de protección de derechos cuando estuviere amenazado [...].</p>
Código del Trabajo	Inspección y medidas	151	<p>Las autoridades de trabajo y los jueces de la niñez y adolescencia y las juntas cantonales de protección de derechos, podrán inspeccionar, en cualquier momento, el medio y las condiciones en que se desenvuelven las labores de los adolescentes menores de quince años y disponer el reconocimiento médico de éstos y el cumplimiento de las normas protectivas.</p>

Medidas de protección¹			
Cuerpo Normativo	Ámbito	Artículo	Contenido
Código de la niñez y adolescencia	Definición	215	<p>Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se haproducido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.</p> <p>Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.</p>
	Aplicación concurrente	216	Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite.
	Medidas de protección judiciales y administrativas	218	<p>Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este título, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplados en este Código.</p> <p>Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican.</p> <p>Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección, en los casos expresamente previstos en el presente Código. De las medidas dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención puede recurrirse ante los Jueces de la Niñez y Adolescencia, contra cuya resolución en esta materia no cabrá recurso alguno.</p>
Reglamento de Trabajos Prohibidos para Adolescentes en Capacidad Legal de Trabajar Bajo Relación de Dependencia o por Cuenta Propia	Medidas de protección	4	En consideración al interés superior del niño, la aplicación de este reglamento por parte de autoridades administrativas y judiciales, incluirá medidas de protección emitidas por las juntas cantonales de protección, o los jueces de la Niñez y Adolescencia como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia; estas decisiones serán apoyadas por los inspectores de trabajo infantil y los jueces del trabajo, y estarán orientadas a asegurar los derechos de supervivencia y desarrollo de los adolescentes, particularmente en los casos en que los mismos sean independientes económicamente, los casados o en unión libre, o los que constituyan el principal sustento del hogar.

¹ En materia penal existen medidas de protección a imponerse en casos de cometimiento o en el juzgamiento de contravenciones y delitos.

<p>Reglamento de Trabajos Prohibidos para Adolescentes en Capacidad Legal de Trabajar Bajo Relación de Dependencia o por Cuenta Propia</p>	<p>Medidas de protección</p>	<p>7</p>	<p>Los inspectores de trabajo Infantil controlarán que ningún adolescente trabaje en relación de dependencia en las actividades señaladas en el artículo anterior. Los municipios, se abstendrán de emitir los permisos a los que se refiere el artículo 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, a los adolescentes que quieran trabajar por cuenta propia en las actividades señaladas en el artículo precedente. En caso de encontrar la presencia de adolescentes en estas actividades los inspectores del trabajo y los municipios, informarán a las juntas cantonales de protección de derechos o jueces de la niñez y adolescencia para la aplicación de las medidas de protección establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia; además los inspectores de trabajo, actuarán conforme sus competencias, respecto de la relación laboral encontrada.</p>
<p>Directriz de Organización, Conformación Y Funcionamiento de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.</p>	<p>Seguimiento del cumplimiento de las entidades de atención públicas o privadas</p>	<p>16</p>	<p>Las entidades de atención públicas y privadas deberán cumplir y aplicar las medidas de protección dispuestas por las juntas cantonales de protección de derechos y/o Juez de la Niñez y Adolescencia. Para tal efecto se deberán registrar ante la autoridad competente con lo cual la juntas cantonales de protección de derechos y los jueces de la niñez y adolescencia contarán con el registro de entidades de adopción en su respectivo cantón.</p> <p>Los incumplimientos y desacatos de las resoluciones de las juntas cantonales de protección de derechos y/o de los jueces de la Niñez y Adolescencia por parte de las entidades de atención públicas y privadas deberán ser puestos en conocimiento de las autoridades administrativas y/o judiciales competentes.</p> <p>Las entidades de atención públicas y privadas deberán articularse a la/s red/es de protección integral del respectivo cantón para lo cual aplicarán la directriz correspondiente.</p>
<p>Directriz de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia</p>	<p>Seguimiento por parte de las Defensorías Comunitarias</p>	<p>7</p>	<p>Para la articulación y coordinación se promoverá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementación de un modelo de seguimiento de aplicación de medidas en donde participen las defensorías comunitarias. • Como sociedad civil, las defensorías comunitarias asumen su corresponsabilidad en la vigilancia del cumplimiento de las medidas dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
<p>Código de la niñez y adolescencia</p>	<p>Medidas de Protección administrativas</p>	<p>79</p>	<p>(Sin perjuicio de otras medidas establecidas en otros cuerpos legales)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna; 2. Custodia familiar o acogimiento institucional; 3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención; 4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora; 5. Amonestación al agresor;

Código de la niñez y adolescencia	Medidas de Protección administrativas		<ol style="list-style-type: none"> 6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada; 7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso; 8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella; 9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes; 10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña; 11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida; 12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y, 13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato. <p>En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que disponga las medidas definitivas.</p>
Código de la niñez y adolescencia	Medidas de Protección administrativas	94	<ol style="list-style-type: none"> 1. La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral; 2. La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; y, 3. La separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, según sea el caso.
Código de la niñez y adolescencia	Medidas de protección administrativas	217	<p>Además son medidas administrativas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente; 2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar; 3. La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica; 4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña o adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la

			<p>orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y, 6. La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda. <p>Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción.</p>
<p style="text-align: center;">Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural</p>	<p style="text-align: center;">Medidas de protección por parte de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos pueden ser conjuntas, paralelas o independientes de las de las Juntas Cantonales de PD</p>	<p style="text-align: center;">342</p>	<p>La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en caso de vulneración de derechos, tiene las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instaurar de oficio, o por denuncia o informe de las autoridades competentes sobre los casos de violencia física, psicológica o sexual, los sumarios administrativos a los que hubiere lugar. Además, cuando constituyeren infracciones o delitos, deberán ser denunciados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, a la autoridad judicial correspondiente; 2. Dictar de manera inmediata medidas de protección a favor de la o las víctimas de violencia, sea física, psicológica o sexual, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, del Código de la Niñez y Adolescencia, y de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, desde el momento mismo en que se presentare el pedido administrativo hasta la finalización del proceso, sin que implique el traslado o traspaso administrativo de la o el docente a otra unidad educativa; 3. En los casos de conducta moral reñida con su función, o en casos de violencia sexual y como medida de protección, se debe suspender temporalmente de sus funciones, con derecho a remuneración, a la autoridad o al docente inculcado desde que llega a su conocimiento el hecho cometido, o la presunción de su cometimiento. Esta suspensión no constituye sanción ni violación al principio del debido proceso y se debe mantener en tanto dure la investigación y el sumario administrativo correspondiente; 4. Realizar el seguimiento en el ámbito educativo del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por las autoridades competentes en la protección de los estudiantes, sancionando con la destitución a quien no cumpliera con las medidas de protección, para lo cual se seguirá el correspondiente sumario administrativo; y, 5. Sancionar a las instituciones educativas y a las autoridades que no cumplieren las medidas de protección dictadas por las autoridades competentes, así como cuando se encontraren actuaciones indebidas o procedimientos inadecuados, retrasos o demoras u obstáculos al proceso investigativo en los casos de violencia física, psicológica o sexual a los estudiantes, docentes o directivos. <p>Estas medidas de protección pueden ser conjuntas, paralelas o incluso independientes de las que pueden disponer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos [...].</p>